

ACUERDO DE COMPETENCIA

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTES: SUP-JDC-2578/2014 Y
ACUMULADOS**

**ACTORES: JOSÉ PEÑALOZA BRUNO
Y OTROS**

**RESPONSABLE: PARTIDO POLÍTICO
NACIONAL MORENA**

**MAGISTRADO PONENTE: SALVADOR
OLIMPO NAVA GOMAR**

**SECRETARIA: ANDREA J. PÉREZ
GARCÍA**

México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil catorce.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **ACUERDO** en los juicios ciudadanos al rubro indicados, en el sentido de **ASUMIR COMPETENCIA** formal para conocer de la impugnación en contra del Consejo Nacional del partido político MORENA, por las modificaciones realizadas a los estatutos de dicho instituto político, en cumplimiento al acuerdo INE/CG94/2014, emitido por el Consejo Nacional del Instituto Nacional Electoral el pasado nueve de julio del año en curso, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes.

I. ANTECEDENTES

1. Instructivo. El cinco de diciembre de dos mil doce, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó

SUP-JDC-2578/2014 Y ACUMULADOS
ACUERDO DE COMPETENCIA

el acuerdo por el que se expide el instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deberán cumplir para dicho fin.

2. Escrito de intención. El siete de enero de dos mil trece, el representante legal de Movimiento Regeneración Nacional, A.C. notificó al entonces Instituto Federal Electoral el propósito de dicha asociación de constituirse como partido político nacional.

3. Solicitud de registro. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, derivado de diversos actos preparatorios contenidos en el instructivo antes mencionado, los representantes legales de Movimiento Regeneración Nacional, A.C, presentaron solicitud de registro como partido político nacional, bajo la denominación de MORENA, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral. A dicha solicitud se le acompañó, entre otros, con los documentos básicos requeridos para su verificación ante la Comisión Examinadora del citado órgano administrativo electoral federal.

4. Resolución sobre la solicitud de registro. El nueve de julio siguiente, el Consejo General del ahora Instituto Nacional Electoral declaró procedente la solicitud de registro precisada, mediante la resolución INE/CG94/2014, para lo cual ordenó realizar algunas reformas a los Estatutos de MORENA, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos en el “instructivo” antes indicado.

SUP-JDC-2578/2014 Y ACUMULADOS
ACUERDO DE COMPETENCIA

5. Acto impugnado. El quince de septiembre de dos mil catorce, según narran los promoventes, se reunieron los consejeros nacionales de MORENA, a fin de cumplimentar con lo ordenado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

6. Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El primero de octubre de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral Federal, escrito por el que José Peñaloza Bruno, Gerónimo Pérez García, Karina Pérez García, Oscar Molina González, Patricio Patiño Sánchez y Jose Luis Moreales Perales, quien se ostentan como militantes del partido político nacional MORENA, promueven juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de las modificaciones a los Estatutos mencionados en el párrafo que antecede.

7. Acuerdo del Presidente de la Sala Regional Monterrey. En la misma fecha de recepción de los escritos de impugnación, el Presidente de la mencionada Sala Regional dictó acuerdo en el sentido someter a consideración de esta Sala Superior, la competencia para conocer de la controversia planteada en este asunto.

8. Trámite y sustanciación. El tres de octubre de presente año, se recibieron en esta Sala Superior las constancias atinentes y, en esa misma fecha, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó integrar los presentes expedientes,

SUP-JDC-2578/2014 Y ACUMULADOS
ACUERDO DE COMPETENCIA

mismos que se turnaron a la ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para los efectos del artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

9. Requerimiento y desahogo. Toda vez que las demandas que motivaron la integración de los expedientes en los que se actúa fueron recibidas directamente en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el Magistrado Instructor requirió al órgano partidista responsable a fin de que diera cumplimiento al trámite de ley previsto en los artículos 17, párrafo 1, inciso b), y 18, párrafos 1y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho requerimiento fue desahogado en tiempo y forma por el órgano partidista responsable, el catorce de octubre del año en curso.

II. CONSIDERACIONES

1. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, en atención a lo sostenido por este órgano jurisdiccional, en la tesis de jurisprudencia 11/99¹ con el rubro MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES

¹ Consultable en la Compilación 1997-2013 Jurisprudencia y Tesis Relevantes, Volumen 1, jurisprudencia, páginas 447 a 449.

SUP-JDC-2578/2014 Y ACUMULADOS
ACUERDO DE COMPETENCIA

QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.

Lo anterior es así, porque, en el caso, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, ya que debe determinarse qué órgano es competente para conocer y resolver de los presentes asuntos, razón por la cual esta Sala Superior debe decidir colegiadamente lo que conforme a derecho proceda.

2. ACUMULACIÓN.

Las demandas, debidamente analizadas, permiten establecer conexidad en la causa de los distintos juicios promovidos por los ciudadanos mencionados, ya que existe identidad en el acto reclamado, en la autoridad responsable, en las pretensiones deducidas y en los agravios expresados.

Al respecto, se ha establecido que existe "conexión de causa", cuando las acciones ejercidas por diversos demandantes tienen elementos comunes, básicamente el objeto del juicio y la causa de pedir, esto es, en la relación jurídica que los vincula sustantivamente.

En el caso, los actores, quienes se ostentan como militantes del partido político nacional MORENA, impugnan las modificaciones realizadas por el Consejo Nacional a los estatutos de dicho instituto político.

SUP-JDC-2578/2014 Y ACUMULADOS
ACUERDO DE COMPETENCIA

Sostienen, que dichas modificaciones atentan contra sus derechos como militantes, al no ser coincidentes con las ordenadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el pasado nueve de julio, mediante el acuerdo INE/CG94/2014.

De lo anterior, se advierte que en las demandas materia de análisis existe identidad en la pretensión de los actores, ya que de manera coincidente alegan la violación de su derecho político-electoral de afiliación, con motivo de la supuesta indebida modificación a los estatutos del partido político en el que militan.

En tal virtud, a efecto de evitar el pronunciamiento de diversas resoluciones respecto de una misma cuestión litigiosa, con fundamento en los artículos 199 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el 86 del Reglamento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo procedente es decretar la acumulación de los juicios SUP-JDC-2579/2014, SUP-JDC-2580/2014, SUP-JDC-2581/2014, SUP-JDC-2582/2014 y SUP-JDC-2583/2014, al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número SUP-JDC-2578/2014, por ser éste el recibido en primer término.

En consecuencia, se debe glosar copia de los puntos resolutive del presente acuerdo a los autos de los expedientes cuya acumulación se decreta.

SUP-JDC-2578/2014 Y ACUMULADOS
ACUERDO DE COMPETENCIA

3. CUESTIÓN PREVIA.

Esta Sala Superior considera necesario precisar la materia de impugnación de los asuntos que se resuelven, para posteriormente determinar qué órgano jurisdiccional es competente para resolverlos.

En el caso concreto, los actores, quienes se ostentan como militantes de MORENA, partido político nacional, controvierten las modificaciones realizadas por el Consejo Nacional de dicho instituto político a los estatutos del partido político en el que militan.

Al respecto, afirman que dichas modificaciones no son las que fueron ordenadas por el órgano administrativo electoral nacional; máxime que se pretende aprobar un documento que es totalmente distinto a aquél que fue presentado al momento de que MORENA solicitó su registro como partido político nacional, en tanto que se desaparecen a los órganos de justicia partidista estatales previstos en un primer momento.

Asimismo, los actores manifiestan que dichas modificaciones no les fueron notificadas, por lo que se transgrede su derecho de asociarse libre y pacíficamente para tratar asuntos políticos, al pretender aprobarse un estatuto en el que no participaron a favor o en contra de su aprobación.

Por último, los promoventes afirman que en el estatuto aprobado el pasado quince de septiembre, en su punto primero transitorio, se precisó que para que dicho documento fuera

SUP-JDC-2578/2014 Y ACUMULADOS
ACUERDO DE COMPETENCIA

aprobado debía someterse a votación de cada una de las Asambleas Estatales que conforman MORENA, hecho que, al momento de presentación de los escritos de demanda, no se ha llevado a cabo.

De las reiteradas afirmaciones, se observa que la materia de impugnación está relacionada con la posible vulneración del derecho de afiliación de los actores, al afirmar, en esencia, que las modificaciones realizadas a los Estatutos del partido político en el que militan por parte del Consejo Nacional de MORENA son indebidas.

En ese sentido, lo conducente es determinar si dentro de las facultades otorgadas a las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la competencia para conocer y resolver de los juicios promovidos por los actores, corresponde a esta Sala Superior o a alguna de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que la resolución que se dicte sobre la competencia mencionada, no prejuzga sobre la procedibilidad de los diversos medios de impugnación promovidos y, menos aún sobre el fondo de la *litis* planteada.

4. ACEPTACIÓN DE COMPETENCIA.

En concepto de esta Sala Superior, procede asumir competencia formal para conocer y resolver los medios de impugnación precisados en el rubro, toda vez que se tratan de juicios para la protección de los derechos político-electorales

SUP-JDC-2578/2014 Y ACUMULADOS
ACUERDO DE COMPETENCIA

del ciudadano, en los cuales los actores controvierten la **violación de su derecho político electoral de afiliación**, al sostener que los estatutos del **partido político nacional** en el que militan, a saber MORENA, fueron indebidamente modificados; máxime que dichas modificaciones pretenden aprobarse sin su participación a favor o en contra.

Ahora bien, en los artículos 79, párrafo 1; 80, párrafo 1, inciso g), y 83, párrafo 1, incisos a), fracción II, y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se encuentran previstos los supuestos de competencia de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Del contenido de los citados preceptos, se advierte que la ley procesal electoral federal concede a este órgano colegiado la competencia directa para conocer, en única instancia, de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en los que los justiciables impugnen actos o resoluciones del partido político al cual están afiliados y que incidan directamente en ese derecho.

En efecto, de conformidad con los artículos mencionados, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es procedente para controvertir actos de los partidos políticos que presuntamente sean violatorios de derechos político-electorales, entre otros, el de afiliación, preceptos legales que, relacionados con el numeral 83, párrafo 1, inciso

SUP-JDC-2578/2014 Y ACUMULADOS
ACUERDO DE COMPETENCIA

a), fracción II, de la referida ley procesal electoral federal, permiten concluir válidamente que la Sala Superior es la competente para conocer y resolver de esas controversias.

En el caso, como ya se mencionó, los actores controvierten del Consejo Nacional de MORENA las modificaciones realizadas a los estatutos de dicho instituto político el pasado quince de septiembre de dos mil catorce, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante resolución INE/CG94/2014, situación que, en su concepto, trasgrede su derecho político-electoral de afiliación.

En las relatadas circunstancias y atendiendo a la materia de la impugnación, la cual está relacionada directa e inmediatamente con la conculcación del derecho político-electoral de afiliación de quienes promueven, es inconcuso que la competencia para conocer y resolver la controversia planteada se actualiza para esta Sala Superior.

Por lo considerado y fundado, se dicta el siguiente:

III. ACUERDO

PRIMERO. Se **ACUMULAN** los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-2579/2014, SUP-JDC-2580/2014, SUP-JDC-2581/2014, SUP-JDC-2582/2014 y SUP-JDC-2583/2014, al diverso SUP-JDC-2578/2014. En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutive de esta ejecutoria a los expedientes acumulados, y

SUP-JDC-2578/2014 Y ACUMULADOS
ACUERDO DE COMPETENCIA

SEGUNDO. Esta Sala Superior es **COMPETENTE** para conocer y resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en los que se actúa.

NOTIFÍQUESE, por correo certificado a los actores, en los domicilios que señalan en sus respectivos escritos de demanda; **por correo electrónico** a la Sala Regional Monterrey; **por oficio**, con copia certificada del presente acuerdo al órgano partidista responsable, y por **estrados** a los demás interesados.

Lo anterior de conformidad con los artículos 26, párrafo 3, 28 y 29, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, con relación a los artículos 102, 103 y 106 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, ante el Subsecretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

**SUP-JDC-2578/2014 Y ACUMULADOS
ACUERDO DE COMPETENCIA**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA